

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante contestó la demanda de reconvencción. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	790
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2020 00186 00
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>DEMANDANTE:</b>	SANDRA MILENA GOMEZ ANACONA
<b>DEMANDADO:</b>	OSCAR MAURICIO MENDEZ TRUJILLO
<b>DECISIÓN:</b>	FIJA FECHA AUDIENCIA

1

1. Revisada la causa, se observa que la parte demandante dentro del término hizo pronunciamiento a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

2. Se observa que dentro del término de traslado la reconvenida SANDRA MILENA GOMEZ ANACONA dio contestación a la demanda de reconvencción propuesta por el señor OSCAR MAURICIO MENDEZ TRUJILLO, por lo que se tiene por contestada la demanda de reconvencción.

3. Evidenciando que se encuentra trabada la Litis y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para**

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.

Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

2

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** al plenario el pronunciamiento realizado de las excepciones de mérito.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda de reconvenición por parte de la reconvenida SANDRA MILENA GOMEZ ANACONA.

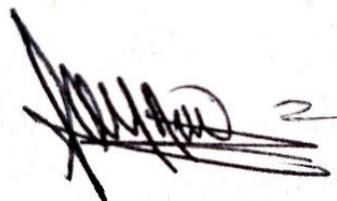
**TERCERO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del CGP y de ser posible se agotará la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 *ibidem* para el **DÍA: 18 DE AGOSTO DE 2021** a las **9:00 A.M.**

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**QUINTO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además

deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Juez.**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 58  
del 14 de abril de 2021.

pam

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.